

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
 Fuera de CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1864.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### CORREOS

Circular núm. 3.020.

En vista del resultado negativo por falta de licitadores de la subasta intentada para contratar la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Jaén y la de Baena, en esta provincia, se anuncia otra nueva licitación pública para indicado servicio, que ha de tener lugar el día 10 de Enero próximo, insertándose á continuación el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto dicha subasta.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Jaén y la de Baena, en la provincia de Córdoba.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Jaén á la de Baena, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones

que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje, y de cinco si es á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abouando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Jaén y Córdoba. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén ó en la de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda pro-

cederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna

en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Córdoba y por los demás medio acostumbrados, y ten

drá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Martos y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para el remate será el de tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 375 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su actitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Cos pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente.

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario, á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo, Jaen, á la de Baena y viceversa, por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

24. Si de la comparación resultasen

igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 4 del actual he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en la licitación; debiendo advertir que el acto tendrá lugar en mi despacho oficial, á la una de la tarde de indicado día 10 de Enero próximo.

Córdoba 7 de Diciembre de 1889.

El Gobernador  
José de Heredia.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
VILLAVICIOSA  
COLEGIO DE LA AUDIENCIA

- 1 D. Santiago Alvarez de las Eras.
- 2 José Bejarano Ramos.
- 3 Vicente Cárceles Ramos.
- 4 Miguel Jurado Calero.
- 5 Juan González Dueñas.
- 6 Calixto Cabrera López.
- 7 Agustín Infante Muñoz.
- 8 José G. Moreno Fernández.
- 9 José Alcalde de la Torre.
- 10 Antonio Alvarez de la Torre.
- 11 Juan Cepas Valero.
- 12 Antonio Calero López.
- 13 José Rivas Bravo.
- 14 Rafael Nevado Escobar.
- 15 Pablo Mariscal Arribas.
- 16 Alfonso Pulido Muñoz.
- 17 Juan de la Torre Sánchez.
- 18 José de la Torre Rodríguez de M.
- 19 Manuel Nevado Areales.
- 20 Mateo Pulido Infante.
- 21 José Blanco Sepúlveda.
- 22 Antonio Blanco Sepúlveda.
- 23 Antonio García Calero.
- 24 Juan Machuca Infante.
- 25 Eulalio Infante Vargas.
- 26 Blas García Barbero.
- 27 Antonio Pulido Machuca.
- 28 Antonio Ríos Romero.
- 29 Mateo Pulido Moreno.
- 30 Sebastián Sánchez Arribas.
- 31 Rafael Nevado Infante.
- 32 Manuel Pareja Puerto.
- 33 Pedro Rodríguez Muñoz.
- 34 Juan Calvo Sepúlveda.
- 35 Miguel Blanco Bellerín.
- 36 José Delgado Rojo.
- 37 José León Calero López.
- 38 Antonio Sepúlveda Pulido.

- 39 D. Antonio Prior Avellaneda.
- 40 Antonio Cobos Guijo.
- 41 Rafael Cabrera López.
- 42 Juan Cabello Llergo.
- 43 Gabriel Arribas Nevado.
- 44 José Arribas Rojo.
- 45 Juan Carretero Díaz.
- 46 Andrés Aldunete Barón.
- 47 José Escobar Infante (menor.)
- 48 Francisco Fernández Verdejo.
- 49 Gregorio Fernández Moyano.
- 50 Joaquín Galán Gutiérrez.
- 51 Isidro García Llergo.
- 52 Martín García Mora.
- 53 Pedro Isidoro García Martín.
- 54 Pedro M. Moreno Moreno.
- 55 Antonio Pulido Muñoz.
- 56 Francisco Rodríguez Calero.
- 57 José Nevado Nevado de Martín.
- 58 Antonio Nevado Escobar.
- 59 José Nevado Escobar.
- 60 Miguel Vargas Nevado.
- 61 Aurelio Vargas Caballero.
- 62 José Torres Caballero.
- 63 Antonio Ruiz Nevado.
- 64 Francisco Verdejo Rodríguez.
- 65 José Arribas Escobar.
- 66 Aciselo Arribas Escobar.
- 67 José Infante Nevado.
- 68 Higinio Jurado Moreno.
- 69 Rafael Lucena Gómez.
- 70 Ramón Alejo Gómez.
- 71 Pedro Carralero.
- 72 Lorenzo Calero Vazquez.
- 73 Rodrigo Expósito.
- 74 Diego Jiménez Cantador.
- 75 Manuel González García.
- 76 Juan Galán Calero.
- 77 Zóilo González Dueñas.
- 78 Andrés Moreno Cantador.
- 79 Antonio J. Machuca Nevado.
- 80 Juan de Dios Nevado Areales.
- 81 Pablo del Rey Calvo.
- 82 Rafael Areales Nevado.
- 83 Antonio Gómez Nevado.
- 84 Miguel Carbonell Moltó.
- 85 Apolinar Caballero Barbero.
- 86 Miguel Torralbo Caballero.
- 87 Pedro Cantador Arribas.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

D. José Escobar Arribas. . . . . 87  
Villaviciosa 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente, Pedro Cantador.—Interventores: Miguel Torralbo.—Apolinar Caballero.—Miguel Carbonell.—Antonio Gómez.

TERCER COLEGIO—LA ESCUELA

- 1 D. Rafael Areales Díaz.
- 2 Tomás Vargas Nevado.
- 3 Antonio Escobar Arribas.
- 4 Pedro López Toimil.
- 5 Martín Jurado Calero.
- 6 Manuel Jurado Moreno.
- 7 Manuel Díaz de la Fuente.
- 8 Bartolomé Muñoz Galán.
- 9 Anastasio Mariscal Moreno.
- 10 Eduardo Llergo Díaz.
- 11 Juan Cabrilla Herrera.
- 12 Miguel Pedraz Caballero.
- 13 Francisco Moyano Santos.
- 14 Pedro Moreno Nevado.
- 15 Manuel Mariscal Nevado.
- 16 Bartolomé Cabrera López.
- 17 Vicente Muñoz Cabrera.
- 18 Rafael del Rey Franco.
- 19 Antonio Cabello Pérez.
- 20 Juan Infante Jiménez.

- 21 D. Amador González Dueñas.
- 22 José Díaz Rodríguez.
- 23 Juan Escobar Infante.
- 24 Luciano López Areales.
- 25 Benito García Peña.
- 26 Felipe García Pérez.
- 27 Patricio Nevado Nevado.
- 28 Francisco Nieto Moreno.
- 29 Salvador Sánchez Alvarez.
- 30 Pedro Rodríguez Moyano.
- 31 Manuel de la Torre Nevado.
- 32 Francisco Jurado Llergo.
- 33 José Vargas Sánchez.
- 34 José Martínez Serrano.
- 35 Juan L. Areales Nevado.
- 36 José Moreno Contador.
- 37 José López Ruiz.
- 38 Martín Nevado y Nevado.
- 39 Nicolás Franco Infante.
- 40 Gregorio Herrero Dueñas.
- 41 Francisco Arribas Rojo.
- 42 Francisco Infante Torres.
- 43 Angel Jurado García.
- 44 Francisco Arribas Fernández.
- 45 Rafael J. Cantador Cobos.
- 46 Francisco de la Torre Romero.
- 47 Bartolomé Muñoz García.
- 48 José Paz Molero.
- 49 Bernardino Nevado Nevado.
- 50 Gregorio Arribas López.
- 51 Manuel Moreno Rodríguez.
- 52 Francisco Rojas Pedrajas.
- 53 José E. Morales Murillo.
- 54 José Peña Martínez.
- 55 Antonio de la Torre Moreno.
- 56 Andrés de los Ríos Moreno.
- 57 Antonio Alvarez de la Fuente.
- 58 Leandro Herruzo.
- 59 Lorenzo Caballero Vargas.
- 60 José Hinojo Mora.
- 61 Alfonso López Nevado.
- 62 Feliciano Infante Carretero.
- 63 Gregorio Lozano Jaraba.
- 64 Antonio Rojo Muñoz.
- 65 Blas Muñoz García.
- 66 José Ruiz García.
- 67 Antonio Machuca Infante.
- 68 Agustín Arribas Rojo.
- 69 Juan Arribas Muñoz.
- 70 Manuel Barrios Dueñas.
- 71 Rafael Fernández Jurado.
- 72 José Calero Rivera.
- 73 Bartolomé Abril Alcaide.
- 74 José de la Torre Rodríguez de José.
- 75 José Navarro Almoguera.
- 76 Francisco Quiles Serrano.
- 77 José Tineo Núñez.
- 78 José Cantador Herruzo.
- 79 Carlos Vargas Calvo.
- 80 José B. Nevado Nevado.
- 81 Patricio Infante Nevado.
- 82 Bernardino Cantador Nevado.
- 83 Pedro J. Nevado Escobar.
- 84 Juan Nieto Pulido.
- 85 Manuel Cantero Rodríguez.
- 86 Florencio López Ruiz.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

D. José Nevado Nevado de Martín. . . . . 59  
D. Juan Nieto Pulido. . . . . 59  
D. Carlos Vargas Calvo. . . . . 54  
Villaviciosa 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente, Francisco de la Torre.—Interventores: Juan Nieto.—Manuel Cantero.—Pedro José Nevado.—Florencio López.

OBEJO

REGIO ÚNICO—CASAS CONSTITORIALES

- 1 Barrios Izquierdo, José
- 2 García Bajo, Francisco
- 3 Torres Rubio, Ricardo
- 4 Alcaide Salas, Antonio
- 5 Moreno Cabello, Andrés
- 6 Morillo García, Ricardo
- 7 Perales Padilla, Benito (menor)
- 8 Redondo Molinero, José
- 9 Herruzo Perales, Pedro Juan
- 10 Redondo Molinero, Juan
- 11 Redondo Molinero, Miguel
- 12 Caballero Fernández, Pedro Juan
- 13 Prior Perales, Francisco Santos
- 14 Luque Perales, Francisco María
- 15 Perales García, Acisclo
- 16 González Leal, Juan
- 17 Díaz Encinas, Miguel
- 18 Díaz Encinas, Francisco
- 19 Díaz Moreno, Vicente
- 20 Mellado Moya, Rodrigo
- 21 Sánchez Amorós, Francisco
- 22 Vaquero Velasco, Ildefonso
- 23 Vaquero González, Juan
- 24 Ruiz Luque, Francisco
- 25 Ruiz Fernández, Pedro
- 26 Caballero Perales, Juan
- 27 Salas Ruiz, Francisco
- 28 Villarreal Torres, Juan
- 29 Bajo Sánchez, Pedro
- 30 Prieto Vázquez, José
- 31 Redondo López, Ambrosio
- 32 Padilla Caballero, Ildefonso
- 33 Pedrajas Luna, Sebastián
- 34 Rubio Flores, Ramón
- 35 Rubio Flores, Antonio
- 36 Redondo Molinero, Ildefonso
- 37 Redondo Molinero, Liborio
- 38 Ruiz Garrido, Ildefonso
- 39 Barrios Coslado, Antonio
- 40 Galán Moreno, Juan León
- 41 Galán Moreno, Justo
- 42 Galán Moreno, José
- 43 López Molina, José
- 44 Rubio Izquierdo, Antonio
- 45 Ruiz Vaquero, Juan Eloy
- 46 Roldán Sevilla, Manuel
- 47 Salas Herruzo, Benito
- 48 Barrios Ruiz, Pedro
- 49 García Fernández, Luis María
- 50 García Bajo, Miguel León
- 51 Escribano Torrico, Sebastián
- 52 Pedrajas Barrios, Benito
- 53 Díaz Rubio, Juan Antonio
- 54 Rubio Izquierdo, Juan Julián
- 55 López Molina, Juan
- 56 García Bajo, Angel
- 57 Lozano Morillo, Angel
- 58 Castro Sáez, Miguel
- 59 Ortiz Carrillo, Juan
- 60 Vaquero González, Francisco José
- 61 González Ruiz, Pedro

CANDIDATOS QUE HAN BOTENIDO VOTOS

D. José de Barrios Izquierdo.	55
D. Francisco García Bajo.	55
D. Juan Pedro Salas López.	55
D. Benito Pedrajas Barrios.	18

Obejo fecha ut supra.—El Presidente, Pedro González Ruiz.—Interventores: Juan Ortiz Carrillo.—Francisco José Vaquero.—Miguel Castro Sáez.—Angel Lozano y Morillo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba. SECCIÓN DE RECAUDACIÓN Núm. 3.023.

Hallándonos en el tercer mes del se-

gundo trimestre anterior al comienzo del tercero, como prefiere la ley de 1.º de Mayo de 1888, se advierte á los contribuyentes que tengan derecho á ello, porque sus recibos estén perfectamente domiciliados para el pago y que de sean anticipar sus cuotas bajo las cláusulas que se expresan en aviso de esta Administración de 11 de Noviembre último, inserto en la cuarta plana del BOLETIN OFICIAL, núm. 271, del jueves 14 de dicho mes, que se hallan en actitud de solicitarlo de esta Dependencia, y del 15 al 30 del presente mes, sin ulterior recarso; que es de necesidad previa, que para que prosperen las solicitudes, se presenten con ellas los recibos satisfechos del segundo trimestre de este año económico, como que la instancia que han de constituir expediente sean una por cada interesado y no en colectividad, todo conforme con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio del año próximo pasado y órdenes posteriores.

Córdoba 4 de Diciembre de 1889.—El Administrador P. O., E. Merino.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.024.

Según participa en 24 de Noviembre último á esta Administración el Sr. Alcalde de Benamejil, D. José Burgos García, se ausentó con su familia de aquella villa, de donde es vecino, hace bastante tiempo, é ignorándose su paradero, por el presente anuncio, se le notifica en forma la comunicación que le fué dirigida por conducto de aquella autoridad municipal en 28 de Octubre último, y es la que sigue:

En el expediente promovido por D. Ignacio Valdecañas en solicitud de que se anule la venta de una suerte de tierra manchón en término de Lucena, que remató V. en la subasta que tuvo lugar en 12 de Enero de 1875, ha recaído de la Delegación de Hacienda de esta provincia el siguiente acuerdo.

Pretendiéndose en este expediente que se declare nula la venta de las fincas de los Propios de Lucena de que en él se trata, adquirida por D. José Burgos; y habiendo de afectar la resolución que recayere tanto al comprador como á la Corporación municipal, dése á ambos vista del presente expediente, por término de 20 días, á fin de que puedan alegar y justificar lo que á su derecho convenga.

Por último, invítase al reclamante y al comprador para en su día á una comprobación de las fincas sobre el terreno, si está ó no dispuesto al abono de las costas y las diligencias demandasen.

El que comunico á V. para su conocimiento y á los efectos que en el mismo se previene; advirtiéndole que el mencionado expediente le estará de manifiesto en las oficinas de esta Administración durante los 20 días señalados de diez á cuatro de la tarde; entendiéndose que de no contestar á la anterior invitación dentro del plazo marcado, que dá principio desde el día en que se publique el presente anuncio, se entiende renuncia á seguir en-

tendiendo en el expediente de referencia y se resolverá en su consecuencia como haya lugar.

Córdoba 5 de Diciembre de 1889.—F. Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Valenzuela.

Núm. 3.032.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en Real orden de 15 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 del mismo mes, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, respectivo al año de 1890 á 1891, desde el día 1.º al 15 de los corrientes se invita á los contribuyentes de este distrito municipal, para que los que tengan alteraciones en sus riquezas amillaradas, presenten sus relaciones en la Secretaría municipal, desde hoy al 10 del mismo, en el bien entendido, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ningunas de aquéllas.

Valenzuela 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Almodóvar.

Núm. 3.022.

D. José García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ocupándose la Junta pericial en la confección del apéndice de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el año de 1890 á 91, los contribuyentes deberán presentar en muy breve plazo las alteraciones sufridas en su riqueza imponible por medio de relaciones juradas.

Almodóvar 4 de Diciembre de 1889.—José García.

Guadalcazar.

Núm. 3.027.

D. Manuel Castel Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de la Junta pericial de este término municipal, y á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 26 de Noviembre último, se invita á los contribuyentes por territorial y pecuaria en este término municipal á que presenten las relaciones juradas de traslación de dominio sufridas en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha al día 12 del actual, acompañadas de los documentos justificativos registrados en el de la propiedad del partido, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1890 á 91; en la inteligencia, que transcurrido el aludido plazo improrrogable, no se admitirá relación alguna que se presente.

Guadalcazar 5 de Diciembre del 889.—Manuel Castel.

Espejo.

Núm. 3.028.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre anterior, que para el día 15 del presente mes, ha de estar formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama territorial del inmediato ejercicio económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia han acordado conceder de plazo hasta el día 10 de este propio mes para que los contribuyentes en esta villa presenten en la Secretaría Capitular las relaciones justificadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza amillarada desde la formación del apéndice; apercibidos, que transcurrido dicho día, no será atendida ninguna que se produzca.

Espejo 5 de Diciembre de 1889.—Francisco Gracia.—Por mandado de dicho señor, Eulogio García, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.026.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto llamado Pedro Rodríguez García, vecino de Cártama, provincia de Málaga, sin que de él consten otros datos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado, sala plazuela de la Compañía, núm. 7, á las doce de la mañana del en que lo realice, al objeto de que pueda recibirse cierta declaración que tengo acordada en la causa que estoy instruyendo contra Francisco Pascual Vázquez por hurto de caballerías; previniéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 6 de Diciembre de 1889.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 3.036.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Romero González, de veintiséis años, soltero, herrero, que vivió en la calle de San Basilio, número 31, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle de José Rey, número 2, para notificarle la sentencia recaída en juicio de faltas por lesiones á Federico Panadero; bajo apercibimien-

to, de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Córdoba á 6 de Diciembre de 1889.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

**Baena.**

Núm. 3.034.

*D. Sebastián Miguel y González, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente se cita á Francisco Gómez Pérez, vecino de Montilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo por sospechas de envenenamiento á D. Manuel Serrano Cardeña, vecino de Aguilar; apercibido, de que si no comparece, le pararán los perjuicios consiguientes.

Baena 6 de Diciembre de 1889.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Esteban Bujalance.

**Montilla.**

EDICTO

Núm. 3.025.

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en este día, en los autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Antonio López de los Santos, en nombre de Don Atanasio Sáinz de la Torre, contra D. Juan Porras y Rodríguez y otro, se sacan á pública subasta en venta las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª Una quinta parte de casa y fábrica molino aceitero, con dos prensas, una de palanca y otra de rueda ó volante, situada en la calle Iglesia de la aldea de Jauja, distrito municipal de Lucena, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de dos mil seiscientas pesetas . . . . . 2.600,00

2.ª Una suerte de olivar y parte de manchón, situada en el partido de los montes de San Miguel y sitio nombrado Sierra de Jauja, término de Lucena, compuesta de tres hectáreas, setenta y cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes á diez aranzadas; valoradas en setecientas setenta y cinco pesetas. . . . . 775,00

3.ª Otra suerte de olivar, en citado sitio y término, que formó parte del olivar conocido por las Cabezas y de la tierra manchón denominado Piedra del Mediodía, compuesta de seis hectáreas, ochenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes á dieciocho y cuarta aranzadas; justipreciada en la cantidad de tres mil cuatrocientas dos pesetas. . . . . 3.402,00

4.ª Otra suerte de olivar, en el propio sitio y término,

que también formó parte del conocido por las Cabezas, compuesto de dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, que equivalen á siete aranzadas; valorada en la suma de mil seiscientas cinco pesetas. . . . . 1.605,00

5.ª Otra suerte de olivar, que formó parte de la tierra manchón denominada Piedra del Mediodía y Solana, en el partido de los montes de San Miguel y sitio que le nombran Recodos del Cerro de Espejo, término de Lucena, de cabida de tres hectáreas, trece áreas y tres centiáreas, que equivalen á ocho aranzadas y un cuarto de otra, con veintisiete estadales; valorada en mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas. . . . . 1.442,00

6.ª Una suerte de olivar de brotos, conocida por la Hoja del Olivillo, que formó parte del cortijo de Rotillas, al pago de la Era Empedrada, término de Lucena, de cabida de dos hectáreas, veinte áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes á seis aranzadas; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375,00

TOTAL . . . . . 10.199,00

Para cuyo acto se ha señalado el día veintitrés de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita calle Sotollón, número cincuenta.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposiciones hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de la suma del aprecio, que es la que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad, resultan en los autos datos suficientes para el otorgamiento de las escrituras de venta, los cuales se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sita calle Sotollón, número quince.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Agustín Maldonado.

**Posadas.**

Núm. 3.000.

*D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador Don Tomás Estefanía del Alava, á nombre del Excelentísimo señor

Ptas. Cts.

Don Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Hajar y otros títulos, contra los causa habientes de Don Tomás Carranza, vecino que fué de Madrid, contra los del Ilustrísimo señor Don Atanasio Puyol y Poveda, Obispo que fué de Calahorra, y por último contra los que se crean con derecho á cobrar pensiones de los censos que á continuación se expresan:

Un censo al redimir, de un millón de reales, á razón de dos y medio por ciento, impuesto con Real facultad por Don Juan Bautista Centurión Fernández de Córdoba, Marqués de Estepa, en favor de Don Tomás Carranza, por escritura otorgada en quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el que situó entre otros bienes y estados sobre el que dicho excelentísimo señor goza en la villa de las Posadas, en los cuales se comprende los cortijos nombrados Calonge y Sotogordo, del término de Palma del Río.

Una huerta, en referida villa de las Posadas, un mesón en ella y los derechos S. S. nia y fieltos de carnecería, varios censos y cuatrocientas aranzadas de olivar, término de Guadalcazar, sobre todas las cuales posesiones y otras diferentes de que se compone dicho estado de las Posadas se hallan impuestos los capitales siguientes: primero: un capital de mil y cien reales en favor de la capellanía que en la Párrroquia de Santo Domingo de Silos de Córdoba fundó Gonzalo López del Castillo; otro de mil seiscientos cuarenta reales en favor del Patronato que en dicha ciudad fundó Martín Gómez de Aragón; otro de cinco mil trescientos cuarenta reales y catorce maravedís á favor del convento de Nuestra Señora de la Victoria, extramuros de esta ciudad; ciento doce reales de réditos al convento de Nuestra Señora del Valle de la ciudad de Ecija; al de Carmelitas Descalzas de la villa de Guadalcazar, ochenta reales de vellón de réditos anuales, y mas cuarenta fanegas de trigo, treinta arrobas de aceite y cincuenta de vino. Del primer capital de censo referido adquirió el Ilustrísimo señor Don Atanasio Puyol y Poveda, Obispo de Calahorra, ciento noventa y tres mil doscientos setenta y nueve reales y dos maravedís.

Y por último, en virtud de la misma Real facultad anteriormente citada, se impusieron por dicho Excelentísimo señor Marqués de Estepa censos de tres millones y setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis reales y veinte y seis maravedís de principal, á razón de dos y medio por ciento, de cuyos caudales se otorgaron tres distintas escrituras; las dos primeras de un millón cada una, y la tercera de un millón setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis reales y veinte y seis maravedís, todo en favor del mencionado Don Tomás Carranza, cuyos censos se situaron sobre las posesiones y estados que se han expresado.

La descripción de los dos cortijos sobre que aparecen pesar dichos cargos, y de cuya liberación se trata, es como sigue:

Cortijo llamado de Calonge, situado

en el término de Palma del Río, cuyos linderos son: por Levante, con el cortijo de Sotogordo; por Poniente y Norte, con el río Guadalquivir, y por Sur y Mediodía, con el Ingertal de Miravalle.

Y el otro cortijo, llamado Sotogordo, enclavado en el mismo término; lindado por Oriente, con el cortijo de Juan Ramírez, del caudal de Don Pedro Ardanuy Palacio; al Mediodía, con el llamado de Calonge, de Don Juan Calvo; al Poniente, con el río Guadalquivir, y al Norte, con el cortijo de la Vega, propio de los señores Civicos, de Palma del Río.

El primero de dichos predios resultó inscripto en la actualidad á nombre del señor Don Juan Calvo de León y Coronel, por haberlo adquirido en compra del citado Excelentísimo señor Duque de Hajar, y el segundo á favor de Doña Braulia Ardamuy y Ruiz Almodóvar, por herencia de sus señores padres Don Pedro Ardanuy Palacio y Doña Carmen Ruiz Almodovar y de Montes.

La demanda de que se trata tiene por objeto se declare que los dos citados cortijos Calonge y Sotogordo se encuentran libres de las cargas referidas por haber prescrito la acción que á los que se crean con derecho á cobrarlos pudieran corresponder; que no tienen acción ni derecho á reclamar cantidad alguna por réditos de expresados censos, y que se cancelen en el Registro de la propiedad de este partido.

En virtud de dicha demanda se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA—JUEZ SR. GARCÍA VALDECASAS

“Posadas dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, tiene por parte en estos autos, á nombre de la que representa el Procurador Don Tomás Estefanía de Alava, quien se entiendan las diligencias necesarias del modo y forma que determina la ley: de la anterior demanda confiere traslado á los causa habientes de Don Tomás Carranza, los del Ilustrísimo señor Don Atanasio Puyol y Poveda, Obispo que fué de Calahorra, y á todos los demás que en la misma se expresan, para que en el término de nueve días comparezcan en este juicio y en atención á ignorarse el domicilio de aquéllos, hágase el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, empezando á contarse el plazo referido desde la inserción de los edictos en dichos periódicos. Proveído y firmado por su señoría: doy fe.—José G. Valdecasas.—Ante mí: Félix Nogués.”

Lo relacionado, con más extensión consta y aparece de dichos autos, y providencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito de que el Actuario dá fe.—Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expide el presente á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á los demandados, que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José G. Valdecasas.—Ante mí: Félix Nogués.